

# LA IMPORTANCIA DEL PREGÓN EN LAS COMPOSICIONES DE TIERRA EN LOS MUNICIPIOS DE CHIMALTENANGO, 1740 - 1800

*Abraham Israel Solórzano Vega*

## Resumen

**E**n el siglo XVIII se trasladaron hacia el Reino de Guatemala algunas políticas de la Corona. Dentro de ellas, se emitieron algunas cédulas reales que autorizaban la venta de terrenos realengos. Para llevar a cabo los negocios era necesario informar a los posibles compradores las ofertas existentes. Para lo cual se utilizó el pregón como una forma de dar a conocer a la población la ubicación geográfica de las tierras. El proceso, aunque era simple, se debía llevar a cabo según lo indicaba la ley y si no se cumplía con este precepto entonces el negocio era ilícito. El período que se tomó para el estudio, corresponde a un momento en el que se dio un reacomodo en la propiedad de la tierra. Los pregoneros eran los encargados de exponer las bondades de la tierra de forma verbal. Es imperativo mencionar que los pregones se utilizaron para

cumplir con lo que la ley establecía, pero también sirvieron para que cuando un comprador (generalmente español) quería comprar un terreno, entonces el pregonero hacía los anuncios en lugares distantes en donde nadie sabía la ubicación geográfica. De tal manera, que solo existía un comprador interesado y al final él se quedaba con la tierra a un precio exageradamente bajo.

**Palabras clave:** Pregón, Corona, cédulas reales, venta, composición de tierras, geografía.

## **The Important Role of *Pregoneros* in Land Acquisition in the Kingdom of Guatemala during 1740-1800**

### **Abstract**

During the 18<sup>th</sup> Century, certain policies of the Spanish Crown were applied in the Kingdom of Guatemala. One of them was to issue royal cedulas

to authorize the sale of royal lands. In order to conduct businesses with potential buyers, it was necessary to spread information about the existing offers. For this reason, *pregones* (oral public announcements) were used to give information to people about the geographic location of saleable lands. Even though this process was not complicated, it had to be performed according to the law; but if this precept was disobeyed, the business would have been considered illegal. Land owning suffered some modifications during the studied period of time. The labor of town criers or *pregoneros* consisted in making public the attributes of lands. It is necessary to mention that *pregones* were used to fulfill what was established by law, but they were also helpful in the following situation: when a buyer (a Spaniard generally) wanted to buy a land, the town crier used to make announcements in remote places where nobody knew its geographic location. Therefore, there was only one interested buyer and at the end he was the one who obtained the land at an excessively low price.

**Key Words:** Pregón, Crown, royal cedulas, sale, land acquisition, geography.

### Introducción

El tema que se eligió para este trabajo, referente al papel del *pregón* en las ventas de tierras en el período colonial, se descubrió en la tesis de

grado presentada por el autor en 2009, (el cual no se desarrolló con amplitud, por dicha razón se decidió investigar el tema siendo el resultado final el presente trabajo).

La investigación que hoy se presenta, basa su importancia, en que las leyes emitidas por el rey de España establecieron que se debía anunciar la tierra ofertada, antes de hacer el remate. Es decir, que se debía informar públicamente de las ofertas de terrenos a través del *pregón*, para que los interesados asistieran a hacer las composiciones. Todo ello, para generar la apariencia de limpieza en los negocios. Sin embargo, aunque se cumplía con el requisito, este se prestaba a manipulación por parte de los subdelegados oficiales, quienes estaban en contubernio con los compradores, que generalmente eran españoles o criollos.

Vale la pena hacer notar que las leyes y procedimientos determinados por la Corona y trasladados a la Real Audiencia, tenían vigencia en todo el reino de Guatemala. En el caso de las composiciones de tierra, se analizaron los datos de algunos pueblos del área conocida en la actualidad como municipios de Chimaltenango y algunos de Sacatepéquez, debido a que existe mayor abundancia de escritos de esos lugares. Y para el estudio se consideraron los años de 1740 a 1800, porque fue en ese lapso de tiempo cuando se llevaron a cabo con mayor auge las composiciones, lo que

demuestra además, un reacomodo en la tenencia de la tierra en ese momento.

Lo que se pretende, es explicar en qué consistieron los pregones, cómo se manejaron, quiénes eran los pregoneros y para qué sirvieron, entre otros. De tal manera, que el lector conocerá de forma amplia, esa parte de los negocios creados por la Corona española como una forma de agenciarse de dinero.

Para la ejecución de la investigación se utilizaron las técnicas de investigación de Microhistoria, siendo el sustento principal los documentos del Archivo General de Centro América. También, se analizó la información de algunos autores que han tratado el tema.

### **Composición de tierras**

Antes de entrar en detalle en el tema que nos compete, es necesario explicar que las composiciones de tierra fueron autorizadas por el rey de España a finales del siglo XVI. Formaron parte de las políticas implementadas por la Corona, para agenciarse de dinero a través de la venta de terrenos realengos (Solórzano, 2009). En otras palabras, las composiciones fueron ventas de inmuebles, que llevaba a cabo la Corona a través de un procedimiento legal.

Es importante, para tener una panorámica amplia, tomar en cuenta lo que consignó Arturo Matas (1998: 5) respecto a aspectos de tierras en el período colonial: “*Comprender la dinámica de los conflictos de tierra durante el siglo XVIII, es adentrarse*

*en el conocimiento de las políticas agrarias desarrolladas por el régimen colonial español y su aplicación”*.

Debe agregarse, que las composiciones tienen su fundamento jurídico en dos Reales Cédulas fechadas el 1 de noviembre de 1591. En estas el rey Felipe II dio a conocer en la primera Cédula, que algunos españoles estaban usufructuando tierra que le pertenecía a la Corona, por lo cual debían devolverla para que pasara a formar parte de la tierra realenga (Martínez, 2001).

En la segunda, otorgó la autoridad a la Real Audiencia para que pudiera vender la tierra por medio de composición, a todos aquellos que estaban usurpando el patrimonio Real, es decir, que todos los que no tenían documentos legales que demostraran la propiedad o usufructo en el caso de los ejidos, debían pagar un precio moderado por los terrenos (Martínez, 2001).

Es necesario subrayar, que las dos Cédulas son complemento una de la otra. La segunda sobre todo, es la que manifiesta el verdadero objetivo de la Corona. Pues en ningún momento el rey pretendió la devolución sino era una manera de atemorizar a los usurpadores para que pagaran la tierra por medio de composición. Más bien, la Corona necesitaba dinero y la forma de adquirirlo fue por medio de la venta de inmuebles (Martínez, 2001).

Después de 1591 la titulación de tierras se volvió una política

económica, en la que el interesado solo debía cumplir con el procedimiento establecido, no importando si el comprador vivía en el terreno, si lo cultivaba, si tenía ganado o lo tenía ocioso. Este mecanismo generó ingresos a la Real Hacienda del reino de Guatemala hasta 1821. Y su finalidad nunca fue frenar la usurpación sino legalizarla a través de la sistematización y ventas a precios moderados, por gracia del rey (Martínez, 2001: 115).

*La composición de tierras fue un mecanismo creado en la última década del siglo XVI; ingresó como un asunto permanente en la Recopilación de Leyes de Indias; estuvo causándole ingresos a la Corona durante todo el período colonial, y fue un importante renglón del Real Hacienda en el reino de Guatemala hasta el día anterior a la independencia.*

Es innegable la necesidad de la Corona por la adquisición de fondos, pues tanto al presidente de la Real Audiencia, subdelegados y comisionados, se les recomendaba hacer las ventas, aunque tuvieran que hacer rebajas en los precios estimados a los terrenos. Los descuentos dependían de la forma de usurpación; al que tenía título de propiedad emitido por el rey se le rebajaba el 50% y al que no poseía documento el 25% (Martínez, 2001).

Es importante indicar además, que la Corona era la más interesada en llevar a cabo las composiciones, ya que, si los terratenientes desistían de una compra, lo peor que les podía suceder era tener que abandonar las tierras usurpadas, que habían poseído sin ningún pago, durante varios años. Pero la Corona, al contrario, si no llevaba a cabo la venta perdía la oportunidad de obtener fondos. Y al caerse el negocio, salían afectados además los funcionarios públicos involucrados en el proceso (Martínez, 2001).

Fue por lo anterior, que se puede decir, que no era el rey quien obligaba a los terratenientes a pagar por las tierras usurpadas, sino funcionaba a la inversa, eran los dueños de haciendas los que obligaban al rey a proporcionarles la tierra legalmente, a cambio de precios que ellos proponían, es decir, exageradamente bajos (Martínez, 2001).

Por otra parte, según Solórzano (2009), las composiciones se crearon como una política de la Corona para agenciarse de fondos, en la cual no solo se pretendía vender las tierras usurpadas por españoles y criollos sino también las invadidas por las comunidades indígenas. De tal cuenta que muchos pueblos se vieron afectados en sus intereses y pagaron por el derecho al usufructo del medio de producción.

En otras palabras, el rey concedía a las reducciones una legua cuadrada de tierra en calidad de ejido. La mayoría

de comunidades indígenas, estaban conscientes de haberse apropiado de tierras que no eran parte de dicho ejido. Por lo tanto, estaban usurpando tierra realenga y, según las leyes, debían pagar por ella (Solórzano, 2009).

Para llevar a cabo las composiciones en la mitad del siglo XVIII, según lo afirma Solórzano (2009), desde tiempo antes se organizó el aparato burocrático para el efecto. Para ello, fue necesario contar con las bases legales expresadas en las Cédulas Reales de 1591 y ratificadas en otra de 1720. Esta última fue la que dio origen a las remedidas y composiciones que se practicaron a partir de 1748.

En el mismo contexto, para generar más ventas de terrenos, en 1754 el rey emitió una Cédula en la que dispuso que a los subdelegados se les otorgara el 2% de los negocios realizados. Por consiguiente, los subdelegados daban todas las facilidades a los usurpadores para que compraran la tierra como fuera. Este incentivo generó sin duda, una serie de negocios anómalos, porque el subdelegado para ganar su comisión, aceptaba transar con los terratenientes. Y más valía hacer el negocio al precio y en las condiciones que sugería el comprador, que estropear la venta (Martínez, 2001).

Debe comprenderse, que todo este proceso incentivó la usurpación-composición, pues existían mecanismos para legalizar los terrenos. Por otra parte, también generó el latifundio, ya

que no había restricciones por parte del gobierno colonial para la venta de tierras. Los españoles y criollos, no dudaron en comprar a la Corona los terrenos que ya poseían desde años antes y encontraron en las composiciones la posibilidad de legalizar sus propiedades.

En este punto, surge una pregunta ¿Por qué el afán de españoles o criollos en obtener grandes extensiones de tierras? A la que Severo Martínez (2001), nos aporta los principales puntos de reflexión para la respuesta. Según el autor, la tenencia de la tierra estaba unida al derecho de obtener indígenas para el trabajo en las haciendas, lo cual implicaba, que al emerger nuevos terratenientes, nuevas haciendas, existía el riesgo de perder paulatinamente la mano de obra semigratuita, ya que cada nuevo propietario de tierras significaba menos trabajadores indígenas en las haciendas ya establecidas. En otras palabras, había tierra para todos, pero no había indígenas para todos, por lo cual acaparar la tierra era una forma de preservar las prerrogativas de clase.

Por lo anterior, los terratenientes criollos trataron siempre de mantener un número corto de hacendados, concentrando grandes extensiones de tierra en pocas manos. Y también como se puede notar, la compra de tierra no significaba cultivarla, sino frenar el número de propietarios. El aumento del número de hacendados, fue algo que los criollos no estaban dispuestos a aceptar (Martínez, 2001).

### **Algunos problemas de las comunidades indígenas**

Es de hacer notar, que las políticas de la Corona fueron un arma de doble filo para las comunidades indígenas, porque por una parte les daban la oportunidad de ensanchar sus ejidos por medio de composición, pero por otro lado, cuando no tenían el dinero para pagar el valor de la tierra, entonces, perdían áreas considerables que les servían para el cultivo de granos básicos. Las mismas, eran vendidas al terrateniente que ofrecía más dinero (Solórzano, 2009).

Agregado a lo anterior, debe recordarse que en algunos casos las tierras de ejido no eran aptas para siembras, por lo cual las comunidades indígenas se veían obligadas a usurpar tierras realengas (Solórzano, 2009). Según lo afirma Matas (2002), fue justamente lo que sucedió en el caso de los terrenos de ejido de San Juan Alotenango, ya que en 1750 cuando se les solicitó a los indígenas los títulos de tenencia de la tierra, ellos reconocieron que utilizaban terrenos que no les pertenecían. También, explicaron que lo hacían porque la porción que se les había adjudicado como ejido, no era útil para la siembra. Además, propusieron pagar una moderada composición por lo usurpado.

Por otra parte, en algunos casos los ejidos quedaban retirados del centro del pueblo, lo cual les imposibilitaba las siembras por el tiempo que perdían en

el traslado (AGCA. Signatura. A1.11.3, Legajo. 2815, Expediente. 24827). Esto fue lo que sucedió en Salamá, pues contaban con terrenos para siembras en Purulhá, pero por estar lejos de la reducción no podían trabajarlas. El terreno que utilizaban para siembras y solicitaron en composición, era conocido como Chulín o Tzulín, el que les era más accesible por estar cercano al pueblo. El pregón de esta tierra, se llevó a cabo en la ciudad de la Nueva Guatemala en 1787 (AGCA. Signatura. A1.80, Legajo. 6036, Expediente. 53241).

Aparte de eso, cuando dos comunidades estaban interesadas en el mismo terreno, el subdelegado vendía el mismo a la que ofrecía pagar más por el inmueble. Tal fue el caso de las comunidades de Nejapa y Patzicía, en el que se le pidió a la segunda que mejorara la oferta de la primera. Probablemente, este tipo de situaciones provocó rivalidades entre comunidades, pero al mismo tiempo elevaba los ingresos de la Corona (AGCA. Signatura. A1, Legajo. 6006, Expediente. 52899).

### **El pregón**

Se le llamaba pregón a la forma de anunciar públicamente y de viva voz información de interés general, para que una cantidad de personas tuvieran conocimiento de un acontecimiento novedoso. En el caso de las composiciones de terrenos, se publicitaban datos oficiales que

correspondían a la ubicación y el precio de los inmuebles. Los pregoneros o personas que ejecutaban el trabajo de difusión en el período colonial, eran generalmente indígenas que hablaban castellano, conocidos en ese tiempo como indios ladinos (AGCA. A1, Legajo. 6006, Expediente. 52899; AGCA. Signatura. A1. Legajo. 6038, Expediente 53284; AGCA. Signatura. A1.80, Legajo. 6036, Expediente. 53241).

Lo que indicaba la ley, era que se debían hacer nueve pregones antes de llevar a cabo una venta. Un pregón correspondía a la divulgación de la información una vez cada día, durante nueve días. En el tiempo programado, el pregonero anunciaba las características principales de la oferta a las 12:00 horas (AGCA. A1, Legajo. 6006, Expediente. 52899; Signatura. A1.21.3, Legajo. 5991, Expediente. 52693).

Es posible, que en algunos lugares para llamar la atención de los transeúntes le hayan agregado música al pregón. Tal como lo expresa un documento de 1811, (AGCA. Signatura. A1.80, Legajo. 6051, Expediente. 53481, Folio 14 vuelta): *“en las casas del cabildo que miran a la plaza pública, saque a pregón a son de caja y clarín y por voz de Manuel Valib que hace de pregonero”*.

Otro documento, que da validez a la información anterior, es la contenida en un oficio del Juez Privativo de Tierras emitido en 1800. En este se da

a conocer, que setecientas caballerías de terreno debían ser pregonadas (AGCA. Signatura. A3.30, Legajo. 2578, Expediente. 37864): *“y para ello a son de la caja por voz de los respectivos pregoneros en los cabildos y plazas publicas a las doce del día”*.

### **Tierra realenga**

En el período colonial se le dio el nombre de tierra realenga, a toda aquella que no estaba cedida o vendida por el rey de España. En este sentido, debe tomarse en cuenta que después de la conquista el rey se proclamó dueño de todo el territorio del reino de Guatemala y otros lugares colonizados. Por consiguiente, solo el soberano como propietario podía ceder en propiedad sin ningún pago la tierra, como lo hizo con los conquistadores, o bien ceder sin costo una legua de terreno a las comunidades indígenas como ejido. También, era el único que podía vender legalmente los inmuebles por medio de composición, tal como se promulgó en las cédulas de 1591 (Solórzano, 2009).

### **Lugares donde se pregonaban las ofertas de terrenos**

Generalmente se llevaban a cabo en las plazas públicas o en las puertas de los edificios de gobierno, tales como: el cabildo, el Palacio Real de Santiago de Guatemala o el de la Nueva Guatemala (AGCA. A1, Legajo. 6006, Expediente. 52899; Signatura. A1.21.3, Legajo. 5991, Expediente. 52693).

## Los pregones en el siglo XVIII

Debe aclararse, que dentro de las políticas implementadas por la Corona para la composición de tierras, existía todo un protocolo que iniciaba con la verificación de títulos de propiedad, proseguía con la revisión física de terrenos y linderos, establecimiento del valor de cada caballería, utilización del pregón para anunciar los inmuebles ofertados y culminaba con las ventas o remates (Solórzano, 2009).

En el caso de San Martín Jilotepeque, en 1751 después de llevar a cabo los procedimientos, las autoridades determinaron que tenían tierra usurpada, cuya extensión era 122 caballerías, terreno que pagaron a las Cajas Reales en 1764. Como el objetivo de la Corona era vender la tierra, se dictaminó que si los indígenas del indicado pueblo no querían o no podían pagar por la tierra usurpada, entonces debía ser vendida al mejor postor, para lo cual debía ser pregonada, es decir, anunciada para la venta (AGCA. Signatura. A1, Legajo. 2142, Expediente. 15255).

Es importante acentuar, que en el caso de las comunidades indígenas, a pesar de que en algunos casos adquirieron terrenos por composición, no podían vender los inmuebles. Otra condicionante, era que si la población se trasladaba a otro lugar o quedaban pocos habitantes, el pueblo era declarado como desaparecido y entonces la tierra pasaba a ser parte del patrimonio Real

nuevamente. En consecuencia, esa tierra podía ser vendida otra vez, lo cual implicaba ingresos para la Corona varias veces por el mismo terreno (AGCA. Signatura. A1, Legajo. 2142, Expediente. 15255).

En algunos casos, cuando el terreno de una comunidad indígena era medido y se descubría que tenían más de la legua de ejido, entonces, el subdelegado les ofrecía a los indígenas el terreno. Y si manifestaban estar dispuestos a pagar su valor en pesos, únicamente se calculaba el precio y se les vendía. Tal como sucedió en Comalapa en 1749. En este caso no había necesidad de pregonar la tierra (AGCA. Signatura. A1.80, Legajo. 5989, Expediente. 52678).

Debe tomarse en cuenta que la Corona mantuvo una política de proveer de tierra a las comunidades o pueblos indígenas. Por ello, con las composiciones las autoridades lograban dos objetivos: proveer de tierras a las comunidades y generar ingresos para el rey. No obstante, al final de cuentas el aspecto económico era el más importante para la Corona.

Como ya se ha mencionado, tanto las Cédulas Reales de 1591, así como otros documentos del Archivo General de Centro América, demuestran el interés de la Corona en vender las tierras (AGCA. A1.23 Legajo. 1513, Expediente. 10062). En ese momento, no importaba quién las comprara, lo que interesaba era que pagaran el valor en las Cajas Reales.

En base a lo anterior, es razonable pensar que la Corona debía vender el terreno al usurpador exclusivamente, pero eso no funcionaba así, ya que si el invasor por alguna razón se negaba a pagar el valor estimado, entonces la tierra se pregonaba, se anunciaba, y se vendía al mejor postor. De manera que, el que estaba posesionado en el terreno debía mostrar su interés y pactar con el subdelegado, ya que había otros que deseaban comprar los inmuebles (AGCA. A1.45, Legajo. 2347, Expediente. 17671; citado por Solórzano, 2009):

*comparezcan, ante mi dentro de tercero dia y traigan y exhiban los mencionados titulos e instrumentos por donde los gozan y poseen para en su vista mandar lo que fuere justicia volviendo a las partes aquellos que fueren legitimos con la razon de averlos reconocido, a los que no lo fueren practicar con ellos las diligencias que se me ordenan; con apercivimiento que pasado dicho termino se procedera a lo que hubiere lugar por derecho y a medir y pregonar dichas tierras.*

Como las órdenes de la Corona, eran recuperar la tierra realenga y venderla, en 1750 el subdelegado de medidas Pedro Pablo de Arévalo, descubrió que existían varios pueblos deshabitados o perdidos, entre ellos: San José, San Francisco Ychahuehue y Asumpción.

Entonces, lo que procedía era medir la extensión de terreno y posteriormente venderlo por composición (AGCA. Signatura. A1.21.3, Legajo. 5991, Expediente. 52693).

Como ya se ha mencionado, los terrenos de los pueblos desaparecidos volvían a ser parte del patrimonio del rey y al no haber ninguna persona usurpando el mismo, lo que se hacía era anunciar la tierra por medio de pregones, para que los interesados hicieran sus ofertas y se concedía el negocio al que ofrecía más dinero.

Otro de los manejos anómalos, en cuanto a los pregones y composiciones de tierras que se dio en el período colonial, fue el pregonar o anunciar la tierra en lugares distantes al pueblo donde se encontraba el inmueble. En este tipo de negocios, se puede citar el caso de un terreno ubicado en San Pedro Yepocapa, el que se pregonó en la plaza pública de Alotenango durante nueve días (AGCA. Signatura. A1.21.3, Legajo. 5991, Expediente. 52693).

Otro caso interesante, es el de un terreno ubicado en Patzún, que se pregonó en varios lugares, a saber: Patzún, Patzicía, Nejapa y Acatenango, que al final se les vendió a los indígenas de Nejapa (AGCA. A1, Legajo. 6006, Expediente. 52899). Lo más seguro, es que el hecho de pregonar las ofertas de tierras en lugares lejanos, correspondía a que no se presentara ningún interesado y de esa manera

el subdelegado podía decidir a quién otorgaba la venta. Es de suponer, que había alguna confabulación hecha anteriormente con el comprador.

Comprueba lo relacionado a los negocios anómalos, lo anotado por Matas y Solórzano (2012: 148), en uno de los litigios por un terreno ubicado en Patzún. En el conflicto que duró varios años, estaban involucradas las familias Santizo y Urrea. Los señores Santizo arguyeron que el subdelegado de medidas, Francisco de El Camino, estaba a favor de los señores Urrea en la negociación (AGCA. Signatura. A1, Legajo. 6006, Expediente. 52899; citado por Matas y Solórzano, 2012: 148).

*así por la ninguna inteligencia, que Camino tiene en estas materias, como por haver esparcido la voz, de que nos ha de perjudicar en la partición de las caballerías, adjudicando las útiles, y mal cultivadas, y pobladas a costa de nuestro trabajo personal, al convido Vrrea de quien es paniaguado y beneficiado.*

El mismo documento, ratifica lo anteriormente aseverado, pues durante los pregones no se presentó ningún postor o comprador, que mostrara interés en el terreno. Por lo cual, el subdelegado citó a algunas personas que según él tenían la capacidad económica para hacer la compra. En otras palabras, se seguía el procedimiento legal para

darle un tinte de transparencia, pero al final, quien decidía a quién se le vendía era el subdelegado, pues era él quien negociaba con los terratenientes criollos.

En este sentido, según se ha descubierto, la importancia de los pregones no estaba en anunciar lo ofertado por la Corona, sino en anunciar en los lugares en donde no había personas interesadas, para al final, llevar a cabo los negocios con quienes le otorgaban algún pago al subdelegado, a cambio de favorecerlos con grandes extensiones de tierra, a precios simbólicos. El pregón era parte de un procedimiento legal, con lo cual cumplían los subdelegados, pero no de la manera que debía ser. Y la Corona lo permitió y lo avaló.

Revalidan la información expuesta otros manuscritos, uno de un terreno medido en Salamá en 1811, el que se pregonó en Cobán (AGCA. Signatura. A1.80, Legajo. 6051, Expediente. 53481). Y otro, que narra la medida de un terreno ubicado entre Salamá y Rabinal, que fue pregonado en los portales del palacio de la ciudad de la Nueva Guatemala (AGCA. Signatura. A1. Legajo. 6041, Expediente. 53308).

Sin duda, algunas comunidades perdieron terrenos de sus ejidos debido a la política implementada por la Corona. Tal como lo expone el procurador de los indígenas de Salamá, en un manuscrito con fecha de 1794, quien declaró que

en la venta de un terreno a favor de José Castro, hubo anomalías, porque pertenecía al común del mencionado pueblo (AGCA. Signatura. A1. Legajo. 6041, Expediente. 53308).

Siguiendo con la información de Salamá, uno de los manuscritos estudiado, muestra que un terreno de dicho pueblo fue pregonado en la Ciudad de la Nueva Guatemala. Y además, se le dio preferencia a un comprador individual y no al común de dicha reducción (AGCA. Signatura. A1.80, Legajo. 6036, Expediente. 53241). De lo cual se puede inferir, que en ese caso, aun cuando había una política de proveer a los indígenas de tierras, se le dio mayor importancia a la política de generar ingresos para la Corona.

De ahí que, aun a sabiendas que había un derecho adquirido por la comunidad de Salamá, se pregonó la tierra en la ciudad de la Nueva Guatemala, un lugar lejano a dicho pueblo, no se tomó en cuenta la oferta presentada por los indígenas y se vendió a un terrateniente criollo. En este sentido, es importante tomar en cuenta, que existían arreglos entre subdelegados y terratenientes, en los cuales lo más seguro, es que dichos subdelegados recibieran dinero de los terratenientes, a cambio de favorecerlos con la venta de terrenos fértiles y listos para la labranza, a precios en extremo bajos.

Una de las razones, por la cual algunos terratenientes agrandaban

sus propiedades por medio de composiciones, puede ser, que al dejar sin tierras a los indígenas los obligaban a trabajar para las haciendas, de forma semigratuita. Y lo que aseguraban con esta estrategia, era mano de obra perpetua.

Otra razón, por la cual a los españoles y criollos les interesaba adquirir tierras, era según Wortman (2012, 17): “*De hecho, el número de indios determinaba el valor de ciertas haciendas y a veces se compraba la tierra por el potencial laboral que luego se transfería a otra empresa*”. En otras palabras, se adquiría la tierra para tener derecho a más hombres indígenas para el trabajo, los cuales no necesariamente utilizaban para el trabajo en la agricultura, sino en otro, por ejemplo corte de madera, procesamiento de caña, entre otros.

Uno de los problemas que tuvieron las comunidades indígenas en el período colonial, fue no contar con títulos de sus ejidos. Por tales razones, a españoles y criollos les fue más fácil despojarlos de las tierras que les pertenecían por derecho Real. Las cuales cabe mencionar, eran fértiles y estaban listas para ser trabajadas, tal como lo afirma Hill (2001): “*Asimismo, la ausencia de títulos formales de las tierras de las comunidades indígenas harían mucho más fácil para los españoles reclamar y obtener propiedad legal de los terrenos valiosos de tierra cultivable*”.

*cerca de la capital colonial, mediante la composición”.*

De igual modo, lo afirma también Arturo Matas (2005), respecto una remeida de terrenos que se llevó a cabo en 1750. En ese proceso el subdelegado argumentó que los indígenas de San Pedro Yepocapa tenían más de la legua cuadrada que les correspondía como ejido. Y además, no tenían títulos que demostraran haberlas pagado.

Otro manuscrito que contiene información respecto a la composición de un terreno ubicado en Salamá, nos aporta elementos para comprobar las estratagemas utilizadas en cuanto a los pregones y ventas de terrenos. Se trata del lugar conocido como *Jojá* ubicado en la jurisdicción del mencionado pueblo, el cual fue pregonado en Rabinal y posteriormente vendido a Juan José Ugaldes, español residente en la ciudad de Guatemala (AGCA. Signatura. A1, Legajo. 5956, Expediente. 52177).

El mismo documento, asevera que el terreno que tenía una extensión de cuatro caballerías, era baldío. Lo que evidencia el mismo escrito es, que a pesar de que los indígenas de Salamá no tenían la legua de ejido que establecía la ley y exteriorizar su necesidad de tierra para sus cultivos, la Corona prefirió vender el terreno al español.

En cuanto a los pregones, se hacían fuera de los pueblos porque, para los indígenas la salida de los pueblos era restringida, estaba controlada por las

autoridades, lo cual fue una de las razones para concentrar en reducciones a los mismos. Por otra parte, había plazos para los pregones, los cuales consistían en nueve días y si en ese tiempo no se presentaba ningún oferente, entonces se le vendía sin problema al comprador que ofrecía pagar por la tierra. Que no cabe duda, el subdelegado ya había elegido con anterioridad.

La idea de hacer fuera de los pueblos los pregones, era precisamente que no se presentara otro solicitante, porque ya estaba pactado a quién se le iba a vender la tierra. Y fue lo que sucedió precisamente en el caso indicado de Salamá, ya que según el mismo expediente, no se presentó ningún proponente. El hecho de que no se presentara otro posible comprador, llevaba dos objetivos: uno era que la persona con la que pactaba la venta el subdelegado, no tuviera rival en la compra y otro era que el precio del terreno no subiera.

Paralelamente, lo que sucedía, era que al haber dos o más personas interesadas, se hacía una especie de subasta en la que se pretendía subir el precio y por último se vendía al mejor postor. Era por ello, que al comprador que negociaba la compra con el subdelegado, no le convenía que hubiera otros oferentes, porque perdía la oportunidad de hacerse de tierras a un costo bajo.

En su análisis, Matas y Solórzano (2012), anotaron, que en 1789 la venta de un terreno ubicado en Patzún, fue

pregonado en el Palacio Real de la ciudad de la Nueva Guatemala. A dicho remate, únicamente se presentaron dos interesados, los señores Santizo y Urrea, para hacer la oferta respectiva. Ellos eran los mismos que años antes se habían disputado el inmueble. Probablemente, esas dos personas ya habían convenido quién se iba a quedar con el terreno, o bien pudo haber sido la mitad cada uno.

Lo interesante del caso expuesto, es que según lo apuntan los mismos autores, los pregones se hacían en lugares distantes a la ubicación geográfica del terreno. Por lo que, la única razón por la que solo dos personas llegaron, fue porque solo ellos sabían de la fecha y lugar en donde se hizo el remate. Por lo tanto, se puede inferir, que había negocios anómalos en cuanto a la venta de tierras.

Otro dato interesante, es el de un terreno ubicado como el anterior en Patzún, en el que en 1797 se llevaron a cabo los pregones en Comalapa. Lo cual indica que se empleó la misma estrategia para evitar que varias personas acudieran para hacer sus ofertas. Otro punto importante, es que los pregones solo se hacían una vez al día. Lo cual limitaba, aún más, la posibilidad de enterarse de las ofertas de tierra planteadas por la Corona (Matas y Solórzano, 2012).

Por su parte el rey de España, no cabe duda, pretendía vender toda la tierra realenga, es decir, que no

quedara la más mínima parte sin dueño. Fue por ello, que se dio la orden a los subdelegados, de medir, pregonar y vender, toda la tierra que no tuviera propietario. De tal manera, que en 1797 José Hidalgo descubrió que en el área de Suchitepéquez había seis mil setecientas caballerías de tierra baldía. En consecuencia, la Corona para obtener el dinero ordenó pregonar y vender los terrenos inmediatamente (AGCA. Signatura. A3.30, Legajo. 2578, Expediente. 37864).

Como podemos observar, para llevar a cabo los objetivos de la Corona, fue necesaria toda una organización, no fue una disposición tomada al azar y dentro del proceso los pregones formaron parte importante. Y aunque, la idea era cumplir una función importante en su época, informar con transparencia, contrario a ello fueron utilizados de forma anómala y como parte de un requisito que marcaba la ley, para las composiciones de tierras.

El objetivo de los pregones, era dar a conocer a los interesados los terrenos en venta. Pero en ocasiones, lo que provocaban era la ambición desmedida de los criollos, quienes con el afán de agrandar sus propiedades, manifestaban su interés al subdelegado en adquirir toda la tierra disponible. Esto, con el propósito de no dejar ninguna opción de compra de tierras, a otros posibles compradores. Tal como sucedió en el área de Suchitepéquez, en donde una persona mostró su interés en comprar toda la

tierra ofertada (AGCA. Signatura. A3.30, Legajo. 2578, Expediente. 37864).

Uno de los aspectos que debe tomarse en cuenta, es que para mediados del siglo XVIII, a pesar de los desastres naturales, hubo crecimiento demográfico en los diferentes grupos sociales que compartían el área de Guatemala. Esto implicaba, que tanto criollos, españoles, ladinos o mestizos e indígenas necesitaran tierras. Y en el caso de las comunidades indígenas, de un momento a otro, eran expulsados de sus tierras porque algún español o criollo las había usurpado. Lo más trágico, es que los juicios por tierras en donde estaba involucrado un español o criollo y una comunidad, generalmente los ganaba el español o criollo (Macleod, 1990).

Lo que comprueba la alusión anterior, es que en el caso de los españoles y criollos, a través de la manipulación de los pregones lograban agenciarse de tierras. Ya que en ese momento no importaba la forma de adquisición, los subdelegados se prestaban al juego y la Corona lo permitía, porque significaba dinero para las Cajas Reales. Ahora bien, debe aclararse que para las comunidades indígenas *necesidad de tierra* significaba el medio para obtener alimentos y pago del tributo, para los ladinos subsistencia alimentaria y otros gastos. Y para los españoles y criollos, únicamente significaba más bienes para su patrimonio y conservar sus privilegios de clase.

## Conclusiones

El pregón era el anuncio de los terrenos que estaban a la venta, para ponerlos a disposición de los posibles compradores. Formaba parte del proceso de composiciones implementado por la Corona. La noticia se daba a conocer por una persona de forma verbal. Como parte de los requisitos para completar los lineamientos que exigía la ley, cumplían su función, pero fueron utilizados de forma arbitraria por los subdelegados. No se llevaba a cabo en todas las composiciones, pues cuando se trataba de comunidades indígenas y las mismas se interesaban en la compra, entonces solo debían pagar el valor en las Cajas Reales.

Cuando el subdelegado determinaba que se debían pregonar las tierras, se contrataba a un indígena que hablara español para hacer los anuncios, los que se hacían una vez al día a las doce horas, durante nueve días. Dentro de los lugares en los que se ejecutaban los pregones, se pueden mencionar: las plazas públicas y las puertas de los edificios públicos.

Se descubrió, que aunque el objetivo de los pregones era dar a conocer a toda la población las ofertas de tierra, sin embargo, aunque se llevaron a cabo los anuncios, se puede decir, se hacía en lugares lejanos a la ubicación geográfica de los terrenos, para que escuchara la propaganda un grupo de personas que no estaban interesadas. Por otra parte, se hacían una vez al medio día, lo cual

minimizaba las proclamas y el número de oyentes. Y aún más, los subdelegados tenían arreglos con los compradores, de tal manera que no había transparencia en los negocios.

Se reveló, que el acaparamiento de la tierra por parte de los españoles y criollos, además de la ambición, se debió, no al hecho de trabajar en grande la agricultura, sino a no dejar que otros compraran terrenos y así mantener sus privilegios en cuanto a tener derecho a más trabajadores indígenas. Y además, poder transferir dichos trabajadores a otras empresas diferentes a la siembra.

Los Alcaldes, regidores y líderes indígenas, conocían las leyes españolas y las utilizaron a su favor. En primer lugar, usurpaban tierras para las siembras y sabían que una vez las cultivaran, era como si fueran de su propiedad. En segundo lugar, cuando por alguna razón la Corona se enteraba de la invasión de pertenencia realenga y sugería que debían pagar, aceptaban comprarlas a moderada composición. En tercer lugar, para las comunidades era preferible transgredir la ley e irrumpir en terrenos ajenos, y después pagarlos, que no tener tierra para la agricultura. En cuarto lugar, también era preferible adquirir el inmueble por composición, aunque no lo utilizaran, porque de no hacerlo daban la posibilidad de obtener la tierra, a un criollo o español. Y en quinto lugar, una vez la comunidad defraudadora mostraba intención de compra, no se llevaban a cabo los

pregones. Es imprescindible tomar en cuenta que, si un criollo o español tomaba la tierra, implicaba que al engrandecer su propiedad necesitaba más indígenas para el trabajo en su hacienda. Entonces, al legalizar sus terrenos los indígenas evadían dicho trabajo.

Las composiciones se llevaron a cabo desde finales del siglo XVI, a mediados del siglo XVIII tomaron mayor auge y fueron una de las causas de la generación de latifundio en Guatemala, proceso en el cual el pregón fue utilizado de forma anómala a favor de españoles y criollos.

## Referencias

- Hill, Robert (2001). *Los kaqchikeles de la época colonial*. Guatemala: Editorial Cholsamaj.
- Macleod, Murdo (1990). *Historia socio-económica de la América Central española*. Guatemala: Centro Impresor Piedra Santa.
- Martínez, Severo (2001). *La patria del criollo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Matas, Arturo (1998). *Etnohistoria de los conflictos por las tierras en el valle de Chocojol Juyu durante el siglo XVIII*. Guatemala: Escuela de Historia/Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Matas, Arturo (2002). *Etnohistoria de la formación y desarrollo histórico de la población de San Juan Alotenango, Sacatepéquez, y su comparación con los poblamientos de las tierras*

*altas de Parramos, Chimaltenango.*  
Guatemala: Escuela de Historia/  
USAC.

Matas, Arturo (2005). *Microhistoria de Yepocapa, Chimaltenango.* Guatemala: Tradiciones de Guatemala 64, pp. 173-198.

Matas, Arturo, Solórzano, Abraham (2012). *Microhistoria de Patzún municipio de Chimaltenango.* Guatemala: Tradiciones de Guatemala 78/2012, pp. 131-164.

Solórzano, Abraham (2009). *El proceso de las remedidas de tierra en el valle central de Guatemala, 1750-1760, en Alotenango, Parramos y San Pedro Yepocapa.* (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Solórzano, Abraham (2012). *Microhistoria de San Martín Jilotepeque, municipio del departamento de Chimaltenango, siglo XVI-XIX.* Guatemala: Tradiciones de Guatemala 77/2012, pp. 89-160.

Wortman, Miles (2012). *Gobierno y Sociedad en Centroamérica 1680-1840.* Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

## Documentos del Archivo General de Centro América

Signatura A1, Legajo 2142, Expediente 15255

Signatura A1.80, Legajo 5989, Expediente 52678

Signatura A1.45, Legajo 2347, Expediente 17671

Signatura A1, Legajo, 6000 Expediente 52899

Signatura A1.11.3, Legajo 2815, Expediente 24827

Signatura A1.23, Legajo, 1513 Expediente 10062

Signatura A1.80, Legajo, 6051 Expediente 53481

Signatura A1, Legajo 6041 Expediente 53308

Signatura A1, Legajo, 6038 Expediente 53284

Signatura A1.80, Legajo, 6036 Expediente 53241

Signatura A3.30, Legajo, 2578 Expediente 37864